



eminentemente escrito. Por tal motivo, todo administrado, en el transcurso de dicho procedimiento, tiene expedita la oportunidad de presentar descargos, recursos y alegatos por dicho medio; al tratarse de un derecho expresamente reconocido en el TUO de la LPAG.

Sin perjuicio de lo anterior, como se ha indicado previamente, la decisión de denegar el informe oral solicitado por el administrado, debe ser analizada caso por caso; en función de las particularidades del expediente, los cuestionamientos planteados en el recurso de apelación, la necesidad del informe oral para resolver, entre otros criterios.

En el presente caso, se ha verificado que, en durante la tramitación del procedimiento, ENTEL ha tenido la oportunidad de exponer sus argumentos de defensa y presentar los medios probatorios que consideraba necesarios; por lo que, constituyen elementos de juicio suficientes para que el Consejo Directivo resuelva el Recurso de Apelación; es decir, dicha documentación genera la convicción necesaria para pronunciarse sobre el mismo.

Por lo expuesto, este Colegiado considera que no corresponde otorgar el informe oral solicitado por ENTEL.

VI. PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con el artículo 33 de la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, Ley N° 27336 las resoluciones que impongan sanciones por la comisión de infracciones graves o muy graves deben ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano, cuando hayan quedado firmes, o se haya causado estado en el procedimiento administrativo.

En ese sentido, al ratificar este Colegiado las sanciones impuestas a ENTEL por la comisión de las infracciones materia de análisis en el presente PAS, deberá publicarse la presente Resolución.

En aplicación de las funciones previstas en el literal b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 785/21 del 11 de febrero de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por ENTEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 320-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:

CONFIRMAR una (1) multa de **CIENTO CINCUENTA (150) UIT** por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 de la referida norma.

CONFIRMAR una (1) multa de **CINCUENTA Y UNO (51) UIT** por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de la referida norma.

DESESTIMAR la nulidad formulada por ENTEL PERÚ S.A.

Artículo 2°. Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3°. Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:

3.1 La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 023-OAJ/2021 a la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A.;

3.2 La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";

3.3 La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 023-OAJ/2021 y la Resolución N° 320-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL;

www.osiptel.gob.pe; y,

3.4 Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ La imputación se sustentó en el Informe N° 133-GSF/SSDU/2019, de fecha 9 de diciembre de 2019, emitido en el Expediente de Supervisión N° 00169-2019-GSF.

² Vía correo electrónico.

³ Aprobado por Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

⁵ Conforme al siguiente detalle:

"TIPO MENSAJE"

Código	Descripción
NI	No Integridad del ABDCP al Originador del mensaje
GP	Consulta Previa
CPABD	Consulta Previa Rechazada por el ABDCP
ECGP	Envío de Consulta Previa al Cedente
GPOGG	Consulta Previa Objeción del Concesionario Cedente
GPAG	Consulta Previa Aceptada por el Cedente
SP	Ingreso Solicitud de Portabilidad
ESG	Envío de Solicitud al Cedente
GGG	Objeción del Concesionario Cedente
SAG	Solicitud Aceptada por el Cedente

⁶ Mayor detalle en la Resolución N° 057-2020-CD/OSIPTEL.

⁷ Conforme al siguiente detalle: (i) 1-034 líneas donde la empresa operadora respondió de forma extemporánea las consultas previas efectuadas por el ABDCP (>2 minutos); y, (ii) 17-765 líneas sobre las cuales no efectuó respuesta alguna a la consulta previa efectuada por el referido ABDCP.

⁸ Cabe señalar que, mediante Resolución N° 104-2020-CD/OSIPTEL, el Consejo Directivo se ha pronunciado sobre el mismo cuestionamiento formulado por ENTEL.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Conforme al siguiente detalle:

Norma incumplida	Conducta Imputada	Casos	Líneas
Artículo 20 del Reglamento de Portabilidad	Excedió en dar respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada.	1-314	1-034
	No se dió respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos (2) minutos de realizada.	36-469	17-765
		37-773	18-709

¹¹ Emitida en el Expediente N° 03075-2006-AA.

¹² Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Tomo I. 12da edición). Lima: Gaceta Jurídica. 2017, pág. 81.

¹³ Cfr. Expediente N° 00137-2011-HC/TC. Dicho criterio se reitera en otros casos, como los Expedientes N° 01307-2012-PHC/TC, STC N.º 05510-2011-PHC/TC, N° 00137-2011-HC/TC.

1928090-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Aprueban el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales internacionales"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 010-2021-SANIPES/PE

Surquillo, 16 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 432-2021-SANIPES/DHCPA/SDHPA de la Subdirección de Habilitaciones Pesqueras y Acuícolas, el Memorando N° 332-2021-SANIPES/DHCPA de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, el Informe Técnico N° 008-2021-SANIPES/DSNPA/SDNSPA de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 104-2021-SANIPES/DSNPA de la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, el Memorando N° 016-2021-SANIPES/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 023-2021-SANIPES/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Acuerdo N° 272-S64NP-2021 del Consejo Directivo y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, modificada por Decreto Legislativo N° 1402, se crea el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales;

Que, los literales b) y f) del artículo 9 de la precitada ley, establecen que SANIPES tiene entre sus funciones el formular, actualizar y aprobar normas sanitarias, manuales, protocolos, directivas, lineamientos, guías, instructivos y procedimientos técnicos, en el ámbito de su competencia; y, velar y asegurar la sanidad e inocuidad de los recursos y productos hidrobiológicos, y de los productos veterinarios y alimentos o piensos de uso en acuicultura y de origen acuícola, respectivamente;

Que, de acuerdo con el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Creación de SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE, SANIPES aprueba la normativa sanitaria pesquera y acuícola en conformidad con la normativa nacional y con las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias internacionales, incluidas las disposiciones del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), en el ámbito de su competencia; y aplica los criterios del Codex Alimentarius y/o de la Organización Mundial de Sanidad Animal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-PRODUCE, se aprobó la prestación de servicios brindados en exclusividad por SANIPES, entre los cuales se encuentra la "Solicitud de Inscripción de infraestructuras pesqueras o acuícolas o áreas de producción, ante las autoridades sanitarias de países extranjeros, con fines de exportación";

Que, a través de los documentos de los vistos se sustenta la necesidad de aprobar el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales de las autoridades sanitarias de países extranjeros", con el objeto de establecer la metodología para su atención, con la finalidad de facilitar el comercio de recursos y productos hidrobiológicos en países extranjeros que requieren inscripción previa de las infraestructuras pesqueras y acuícolas y/o áreas de producción de origen de dichas mercancías;

Que, el literal p) del artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, establece como función de Presidencia Ejecutiva, emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias;

Con las visaciones de la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES modificada por Decreto Legislativo

N° 1402; el Decreto Supremo N° 010-2019-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; el Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Procedimiento Técnico Sanitario de inscripción de infraestructuras pesqueras y acuícolas y áreas de producción en listados oficiales internacionales", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Procedimiento Técnico Sanitario entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente norma en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Dejar sin efecto

Dejar sin efecto la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 043-2018-SANIPES/DE que aprueba el procedimiento de "Inscripción de Infraestructuras Pesqueras a diferentes Listados Oficiales", así como la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 066-2017-SANIPES/DE en lo relacionado al Listado Oficial de áreas de producción autorizadas por la Unión Europea.

Artículo 4.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y del Procedimiento Técnico Sanitario en el portal institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (www.sanipes.gob.pe), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL**Única. - Publicación y actualización de formatos guía y/o requisitos para la inscripción en los listados oficiales internacionales**

El órgano de línea competente del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) publica y actualiza en el portal web, los formatos guía y/o requisitos exigidos por los diferentes países para la inscripción de las infraestructuras pesqueras o acuícolas, o áreas de producción nacionales, en los listados oficiales internacionales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JOHNNY MARCHÁN PEÑA
Presidente Ejecutivo

1928484-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Formalizan la aprobación e incorporación del perfil de puesto correspondiente a los cargos de Abogado SC I y Abogado SC II de la Oficina General de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044-2021-SUNARP/GG

Lima, 16 de febrero de 2021

VISTOS; el Memorandum N° 166-2021-SUNARP/OGPP del 12 de febrero de 2021, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 035-2021-SUNARP/OGRH del 15 de febrero de 2021, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 103-2021-SUNARP/OGAJ del 16 de febrero de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,